



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/881 (1993)
4 de noviembre de 1993

RESOLUCION 881 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3304ª sesión,
celebrada el 4 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, y 876 (1993), de 19 de octubre de 1993,

Recordando en particular su resolución 858 (1993) de 24 de agosto de 1993, en la que decidió establecer una Misión de Observación de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993 (S/26646) sobre la situación en Abjasia (República de Georgia),

Tomando nota con preocupación de que el mandato original de la UNOMIG ha quedado rebasado por los acontecimientos militares acaecidos entre el 16 y el 27 de septiembre de 1993,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que la continuación del conflicto de Abjasia, República de Georgia, pone en peligro la paz y la estabilidad en la región,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993;

2. Acoge también con beneplácito los continuos esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial, en cooperación con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y con la ayuda del Gobierno de la Federación de Rusia como mediador, por proseguir el proceso de paz con miras a conseguir una solución política global y, en particular, por reunir a las dos partes en Ginebra a finales de noviembre de 1993;

3. Reitera lo exigido en su resolución 876 (1993) en el sentido de que todas las partes en el conflicto de Abjasia, República de Georgia, se abstengan del uso de la fuerza y de toda violación del derecho internacional humanitario y

espera con interés el informe de la misión de investigación de los hechos enviada por el Secretario General a la República de Georgia a ese respecto;

4. Aprueba la continuación de la presencia de la UNOMIG en Georgia hasta el 31 de enero de 1994 con una composición de hasta cinco observadores militares y un personal de apoyo mínimo y con el siguiente mandato provisional:

a) Mantener contactos con ambas partes en el conflicto y con los contingentes militares de la Federación de Rusia;

b) Vigilar la situación e informar a la Sede, especialmente si se trata de acontecimientos que guarden relación con los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover un arreglo político amplio;

5. Decide que la UNOMIG no seguirá en funciones después del 31 de enero de 1994 a no ser que el Secretario General comunique al Consejo que se han hecho progresos sustanciales hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera o que el proceso de paz se beneficiará con la prolongación de su mandato y pide al Secretario General que informe sobre las actividades de la UNOMIG cuando corresponda y a más tardar a finales de enero de 1994;

6. Pide al Secretario General que emprenda la planificación necesaria para proceder, en caso de que el Consejo así lo decida, al rápido despliegue de personal adicional dentro de los límites inicialmente autorizados para la UNOMIG, si el Secretario General comunica que la situación sobre el terreno y el desarrollo del proceso de paz lo justifican;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
